



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Magdalena

Secretaría

EDICTO No. 161

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA

HACE SABER

QUE DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 47 001 11 02 001 2020 0010700, SE PROFIRIO AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023 QUE A SU TENOR DISPONE:

PRIMERO: APERTÚRESE Investigación Disciplinaria en contra del doctor HÉCTOR MANUEL PACHECO PABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.934, Conciliador del Centro de Protección al Ciudadano de Santa Marta, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las allegadas con el reparto.

TERCERO: OFÍCIESE por Secretaría de esta Comisión: 1) Al Centro de Protección al Ciudadano de Santa Marta: 1.1. Para que allegue vía correo electrónico con destino a las presentes diligencias, documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para certificarse como conciliador, actos administrativos de nombramiento y posesión en el cargo (o documentos equivalentes) y desde cuándo se encuentra registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho e inscrito en el centro de conciliación, el doctor HÉCTOR MANUEL PACHECO PABA, indicando si actualmente se encuentra activo en la lista de conciliadores; igualmente se servirá informar, la última dirección electrónica y física consignadas en la correspondiente hoja de vida. 1.2. Certificar el cumplimiento del procedimiento o instrucciones de ley adoptado por el doctor HÉCTOR MANUEL PACHECO PABA, en calidad de Conciliador en la diligencia que dio lugar a la Constancia de imposibilidad de acuerdo No. 5038 de veintitres (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), convocada: DILIA CATHERINE CABANA FERNÁNDEZ. Y allegar los soportes del caso.

CUARTO: OBTÉNGASE por Secretaría de esta Comisión, los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, del doctor HÉCTOR MANUEL PACHECO PABA.

QUINTO: INFÓRMESELE al doctor HÉCTOR MANUEL PACHECO PABA, que de conformidad con el artículo 112 del Código General Disciplinario, reformado por la Ley 2094 de 2021, tiene derecho a ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual debe manifestarlo a ésta Despacho para proceder a fijarle fecha y hora para su recepción, o si es su deseo, puede remitir dicha versión libre de forma escrita al correo electrónico de la Secretaría de ésta Comisión con las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por Secretaría de esta Comisión, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria al doctor HÉCTOR MANUEL PACHECO PABA, en calidad de Conciliador del Centro de Protección al Ciudadano de Santa Marta, conforme a los artículos 111 y 121 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2020. El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el procedimiento alterno de notificación personal por medios electrónicos, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siempre y cuando se adopten las medidas para garantizar la efectividad de la notificación y deje constancia en el expediente del acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje.

SÉPTIMO: INFÓRMESELE al doctor HÉCTOR MANUEL PACHECO PABA, que en atención a lo dispuesto en los artículos 161 y ss. del Código General Disciplinario, que en su calidad de investigado podrá confesar o aceptar su responsabilidad, respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la presente investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre.

OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente decisión, al Agente del Ministerio Público, para que considere su participación en el asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 109 y 110 de la Ley 1952 de 2019.

NOVENO: Contra el presente auto de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno.

DÉCIMO: DEVUÉLVASE al Despacho las actuaciones, una vez cumplido lo ordenado, para proveer COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE . FDO. **NORLY ESTHER DE ARCO ROBLES** Magistrada.

Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial por el término de tres (3) días hábiles HOY TRES (03) de OCTUBRE de 2022 a las 8:00, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019. Y se desfijará el CINCO (05) de OCTUBRE de 2022 a las 5:00 pm.

MAGALYS V. ORTIZ ESQUEA

Secretaria Judicial